

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1038-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 864-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** de las áreas de **963,05 m²** y de **166,37 m²**, que forman parte de un predio de mayor extensión, denominado Parcela "B", ubicado con frente a la avenida Alipio Ponce, comprende el Cerro Viva el Perú, distrito de San Juan de Miraflores y Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 11378665 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 37243 (en adelante "los predios"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.º 1280-2022-ESPS, presentado el 13 de julio de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 18611-2022), la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** representado por Edith Fany Tomas Gonzales, jefa Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (en adelante “la administrada”), solicitó la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito respecto de “los predios”, para el proyecto denominado **“Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos Matriz Próceres”**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** memoria descriptiva; **c)** plano perimétrico – ubicación; **d)** plano diagnóstico; **e)** certificado de búsqueda catastral; **f)** informe de inspección técnica; **g)** panel fotográfico de “los predios”, y; **h)** copia literal de la partida n.º 11378665 del Registro de Predios del Lima;

4. Que, asimismo “la administrada” en el escrito señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, conforme al plan de Saneamiento Físico Legal, “los predios” solicitados se requieren para el paso de servidumbre de “los predios” para ejecución del proyecto denominado **“Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos Matriz Próceres”**;

6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

7. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

8. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

9. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

10. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto “**Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos Matriz Próceres**”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

11. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.° 02011-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de julio de 2022, según el cual se concluyó respecto de “los predios”, que se encuentran conformado por el área de **963,05 m² (parte 1)** y el área de **166,37 m² (parte 2)** entre otros, lo siguiente: **i)** Revisado el plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advirtió lo siguiente (punto III, ítem 3.3): **a)** en aspectos generales del plan de saneamiento se señaló como áreas afectadas: 963,05 m² y 116,37 m²; sin embargo, ésta última discrepaba con el área obtenida de la digitalización de las coordenadas consignadas en el plano y memoria (166,37 m²); **b)** respecto a la zonificación se indicó en el plan de saneamiento, que se encontraba entre zona (Zonificación de Recreación Pública ZRP) y parcialmente sin Zonificación; y, **ii)** Revisada la documentación presentada por “la administrada” se advirtió las siguientes observaciones: **a)** no se presentó título archivado; **b)** en el informe de inspección técnica se consignó el área 116,37 m² y se indicó área 1 parte 1, cuando lo correcto debió ser parte 2; **c)** en el plano perimétrico-ubicación presentado, el área denominada “parte 2”, según las coordenadas consignadas, es de 166,37 m², sin embargo, en el gráfico se consignó 116,37 m² al igual que en su solicitud y el plan de saneamiento; **d)** en la memoria descriptiva, indica un área de 116,37 m² (“parte 2”), la cual discrepa con el área obtenida de la digitalización de las coordenadas dando un área de 166,37 m²;

12. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.° 06833-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2022 (en adelante “el Oficio”), debidamente notificado a “la administrada” a través de la Plataforma PIDE el 25 de agosto de 2022, se solicitó que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la Ley n.° 27444”), a fin de que cumpla con presentar la documentación que a continuación se detalla, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender “el Oficio” el 12 de setiembre del 2022:

- a. Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se describe en el cuadro del punto III, ítem 3.3 Aspectos generales del Plan de Saneamiento, como áreas afectadas: 963.05 m² y 116 m², esta última discrepa de la digitación de las coordenadas consignadas en el plano y memoria que resulta 166.37 m².
- b. Se describe en el cuadro del punto III, ítem 3.3 Aspectos generales del Plan de Saneamiento, que se encuentra entre zona (Zonificación de Recreación Pública ZRP) y parcialmente sin Zonificación.
- c. No se ha presentado título archivado.
- d. En el Informe de Inspección Técnica se consigna el área 116.37 m² e indica área 1 parte 1, debería ser parte 2.
- e. En el plano perimétrico-ubicación presentado, el área denominada “parte 2”, según las coordenadas consignadas, es de 166.37 m², sin embargo, en el grafico consigna 116.37 m² al igual que en su solicitud y el plan de saneamiento.

- f. En la memoria descriptiva, indica área 116.37 m² (“parte 2”), el cual discrepa de las coordenadas consignadas dando un área de 166.37 m².

13. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Carta n.º 1489-2022-ESPS presentado el 29 de agosto de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 22747-2022), “la administrada” presentó la siguiente información: **i)** plan de saneamiento físico legal de “los predios”; **ii)** Informe de Inspección Técnica del área 1 Parte 2; **iii)** memoria descriptiva de “los predios”; **iv)** plano perimétrico – ubicación; **v)** plano de diagnóstico; y **vi)** títulos archivados;

14. Que, con la finalidad de verificar la información remitida por “la administrada” señaladas en el considerando que antecede, se emitió el Informe Preliminar n.º 02391-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de setiembre del 2022, a través del cual se verificó que subsanó y aclaró las observaciones advertidas; en tal sentido, lo señalado por “la administrada” se considerará como declaración jurada, de acuerdo con lo indicado en el considerando octavo. Por lo tanto, de las observaciones realizadas a la solicitud de “la administrada”, se tienen por subsanadas;

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la “Directiva”, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación de fondo de la solicitud

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, **ii)** que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:

16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por “la administrada”, así como de los Informes Preliminares n.º 02011 y 02391-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de julio 2022 y 9 de setiembre respectivamente, se tiene que “los predios” se superponen totalmente dentro de ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11378665 del Registro de Predios del Lima, cuyo titular es el **Estado**, tal como se advierte de la partida en análisis, con lo que queda acreditado que **“el predio” solicitado es de propiedad estatal;**

16.2. En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere “los predios”, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, **las obras de infraestructura para las cuales se requiere “los predios”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional;**

17. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “los predios” son de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN

se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

18. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales son requeridos “los predios”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

19. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “los predios” a favor de “la administrada”, para que se destine al proyecto “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos Matriz Próceres”;**

21. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.º 1217 y 1218-2022/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 10 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad y título gratuito a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, de las áreas de **963,05 m²** y de **166,37 m²**, que forman parte de un predio de mayor extensión, denominado Parcela “B”, ubicado con frente a la avenida Alipio Ponce, comprende el Cerro Viva el Perú, distrito de San Juan de Miraflores y Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 11378665 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral nº IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 37243 a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto **“Sectorización del Sistema de Agua Potable y**

Alcantarillado de la parte de Chorrillos Matriz Próceres”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Línea de Conducción 08, de la Línea Troncal 20 y de la Línea eléctrica del Reservorio Apoyado (**RAP-01/RA-123B**) - **ÁREA 1 PARTES 1 Y 2**)

PLANO : Perimétrico - Ubicación PPU-1

DISTRITOS : San Juan de Miraflores

FECHA : Mayo - 2022

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a dos partes de un terreno de forma alargada, situado sobre la ladera cerro denominado Viva el Perú, donde se proyecta la Línea de Conducción 08, de la Línea Troncal y la Línea Eléctrica del Reservorio apoyado RAP-01/RA-123B Área 1 /parte 1 y 2, que constituyen un área mayor. se encuentra en el ámbito de predio Inscrito en la Partida N° 11378665 bajo titularidad del Estado, en los distritos de San Juan de Miraflores y Santiago de Surco.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado, en la Parcela B, con frente a la avenida Alipio Ponce – Comprende el Cerro Viva el Perú, que se encuentra dentro de la jurisdicción de los distritos de san Juan de Miraflores y Santiago de surco.

Distritos : San Juan de Miraflores.
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. ZONIFICACION

El predio se encuentra entre zona (Zonificación de Recreación Publica ZRP), según el Instituto Metropolitano de Planificación IMP, de Acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco – Lima, aprobado con Ordenanza Municipal N° 1076 MML (Pub. 08/10/07)

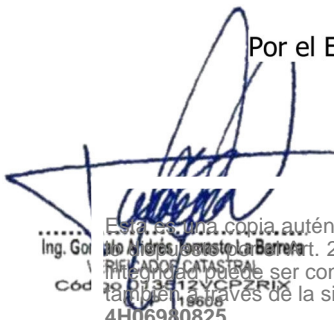
3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

LÍNEA DE COND. 08, LÍNEA TROCAL 20 Y LÍNEA ELEC. DEL RESVORIO APOY. RAP-01 (RA-123B)- AREA 1 PARTE 1

Por el Norte : Colinda con el Asentamiento Humano las Dunas de Surco y parte de la Parcela B inscrito en la Partida N° 11378665, mediante una línea quebrada en cinco (05) tramos rectos, entre los vértices A – F, con una longitud total de 56.53 metros lineales.

Por el Este : Colinda con una parte de la Parcela "B" uso a favor de la PNP inscrita en la Partida N° 11378665, mediante una línea quebrada en seis (06) tramos rectos, entre los vértices F - L, con longitud total de 231.14 metros lineales.



- Por el Sur : Colinda con una parte del Reservorio Apoyado Proyectado RAP-01/RA-123B, inscrita en la Partida N° 13963045, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices L – M, con una longitud de 03.22 metros lineales.
- Por el Oeste : Colinda con una parte de la Parcela "B" uso a favor de la PNP inscrita en la Partida N° 11378665, mediante una línea quebrada en seis (06) tramos rectos, entre los vértices M – A, con una longitud total de 272.36 metros lineales.

LINEA DE COND. 08, LINEA TROCAL 20 Y LINEA ELEC. DEL RESVORIO APOY. RAP-01 (RA-123B)- AREA 1 PARTE 2

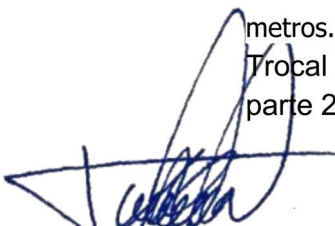
- Por el Norte : Colinda con el Asentamiento Humano las Dunas de Surco, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 1 – 2, con una longitud de 15.30 metros lineales.
- Por el Este : Colinda con una parte de la Parcela "B" uso a favor de la PNP inscrita en la Partida N° 11378665, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 2 - 3, con longitud de 55.08 metros lineales.
- Por el Sur : Colinda con una parte del Reservorio Apoyado Proyectado RAP-01/RA-123B, inscrita en la Partida N° 13963045, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 3 – 4, con una longitud de 04.14 metros lineales.
- Por el Oeste : Colinda con una parte de la Parcela "B" uso a favor de la PNP inscrita en la Partida N° 11378665, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 4 – 5, con una longitud de 67.02 metros lineales.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de grafica del terreno delimitado por los linderos de la Línea de Cond. 08, Línea Trocal 20 y Línea Electrica del Reservorio Apoyado RAP-01 (RA-123B)- Área 1 parte 1 anteriormente descritos es de 963.05 metros cuadrados. Mientras que el área grafica de terreno delimitado por los linderos de la Cond. 08, Línea Trocal 20 y Línea Eléctrica del Reservorio Apoyado RAP-01 (RA-123B)- Área 1 parte 2 anteriormente descrita es de 166.37 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito por la Línea de Cond. 08, Línea Trocal 20 y Línea Eléctrica del Reservorio Apoyado RAP-01 (RA-123B)- Área 1 parte 1 es de 563.25 metros. Mientras que el Perímetro de terreno descrito por la Línea de Cond. 08, Línea Trocal 20 y Línea Eléctrica del Reservorio Apoyado RAP-01 (RA-123B)- Área 1 parte 2 es de 141.54 metros.



Ing. Go **lalo Andrés Tomasto La Barrera**

Cócc **EL CADASTRAL**

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL POLIGONO:

LINEA DE COND. 08, LINEA TROCAL 20 Y LINEA ELEC. DEL RESVORIO APOY. RAP-01 (RA-123B)- AREA 1 PARTE 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.45	48°58'50"	283907.8136	8654338.6640	284132.9865	8654705.6244
B	B-C	4.06	130°44'27"	283910.2793	8654336.2550	284135.4522	8654703.2154
C	C-D	39.04	222°3'44"	283910.0248	8654332.2017	284135.1977	8654699.1621
D	D-E	7.98	274°38'55"	283934.3122	8654301.6350	284159.4851	8654668.5954
E	E-F	2.00	92°32'54"	283940.1343	8654307.0866	284165.3072	8654674.0470
F	F-G	8.23	87°27'6"	283941.5663	8654305.6876	284166.7391	8654672.6480
G	G-H	6.20	265°21'5"	283935.5605	8654300.0639	284160.7334	8654667.0243
H	H-I	55.50	155°52'24"	283939.4193	8654295.2074	284164.5922	8654662.1678
I	I-J	72.81	160°51'2"	283953.1672	8654241.4402	284178.3401	8654608.4006
J	J-K	46.05	198°31'17"	283947.0659	8654168.8816	284172.2387	8654535.8420
K	K-L	42.35	200°54'43"	283957.9844	8654124.1422	284183.1572	8654491.1026
L	L-M	3.22	91°7'12"	283982.0459	8654089.2976	284207.2188	8654456.2580
M	M-N	44.42	88°42'24"	283979.4322	8654087.4163	284204.6051	8654454.3767
N	N-O	45.86	159°15'41"	283954.3028	8654124.0436	284179.4756	8654491.0040
O	O-P	72.79	161°28'43"	283943.4294	8654168.5983	284168.6022	8654535.5587
P	P-Q	54.12	199°8'58"	283949.5290	8654241.1367	284174.7018	8654608.0971
Q	Q-R	46.33	204°7'39"	283936.1221	8654293.5702	284161.2950	8654660.5306
R	R-A	8.84	138°12'56"	283907.3027	8654329.8398	284132.4755	8654696.8003
TOTAL		563.25	2880°00'00"	AREA = 963.05 m2			

LINEA DE COND. 08, LINEA TROCAL 20 Y LINEA ELEC. DEL RESVORIO APOY. RAP-01 (RA-123B)- AREA 1 PARTE 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.3	10°15'32"	283996.8965	8654143.2409	284222.0694	8654510.2013
2	2-3	55.08	169°44'29"	283998.4265	8654128.0166	284223.5994	8654494.9770
3	3-4	4.14	41°9'47"	283994.0865	8654073.1106	284219.2594	8654440.0710
4	4-1	67.02	138°50'11"	283991.6152	8654076.4329	284216.7881	8654443.3933
TOTAL		141.54	360°00'00"	AREA = 166.37 m2			

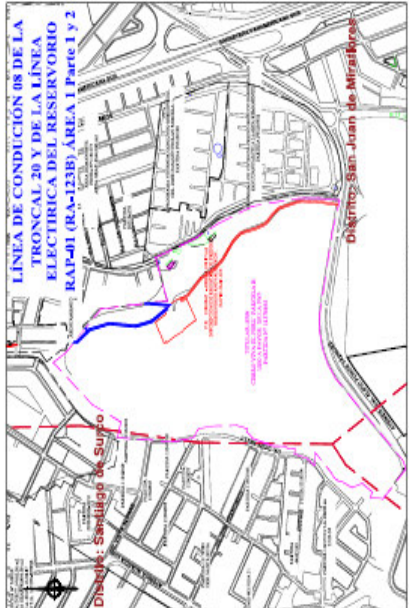
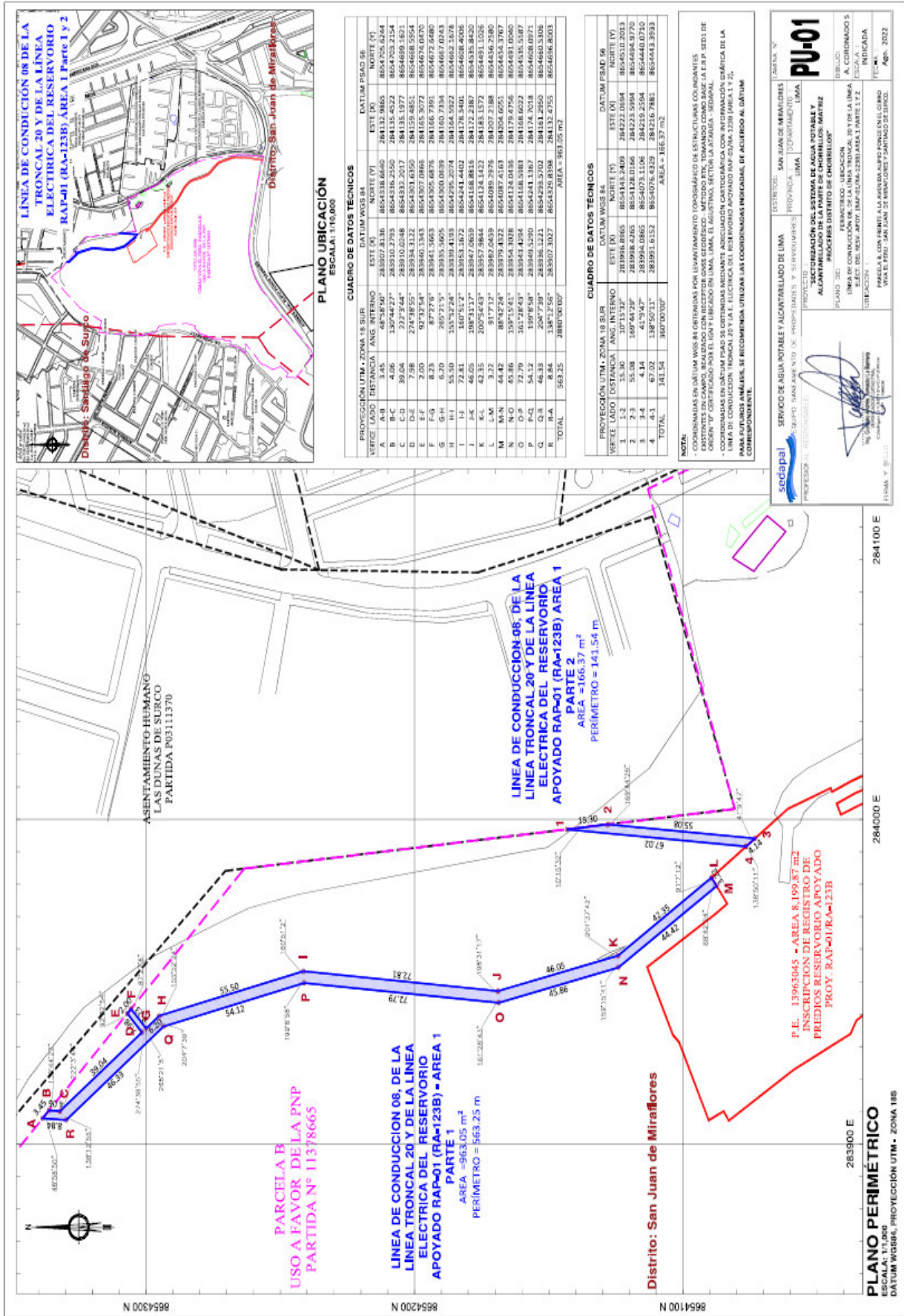


Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera

VERIFICACION DIGITAL
Codigo 013512VCPZRIX
Estados 19809

Pro copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

4H06980825



CUADRO DE DATOS TECNICOS

PROYECCION UTM - ZONA 18 SUR	DATUM WGS 84	ESTE (X)	NORTE (Y)	DATUM PSAD 56	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	48°38'59"	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
B	3°00'00"	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
C	3°00'00"	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
D	7°58'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
E	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
F	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
G	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
H	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
I	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
J	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
K	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
L	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
M	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
N	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
O	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
P	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
Q	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
R	8°23'	283907.8136	8654338.6650	284132.9885	8654705.0248	
TOTAL						

CUADRO DE DATOS TECNICOS

PROYECCION UTM - ZONA 18 SUR	DATUM WGS 84	ESTE (X)	NORTE (Y)	DATUM PSAD 56	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.30	10713.32	283918.8165	8654143.2408	8654512.2033
2	2-3	55.08	169745.72	283918.8165	8654143.2408	8654512.2033
3	3-4	4.14	4179.93	283918.8165	8654143.2408	8654512.2033
4	4-1	67.02	138759.31	283918.8165	8654143.2408	8654512.2033
TOTAL		241.54	360700.00			

AREA = 166.37 m²

NOTA:

- COORDENADAS EN DATUM WGS 84 OBTENIDAS POR LEVANTAMIENTO FOTOGRAMETRICO DE ESTRUCTURAS COORDINANTES DISTANTES EN CAMPO, REALIZADO CON RECEPTOR GNSS GEODESICO - METODO RTK, TOMANDO COMO BASE LA E.P. SEDE DE ORDEN "P" CATEGORIZADO POR EL IGN Y UBICADO EN LIMA, EL AGUAS CALIENTES, SECTOR LA PUNTA - SEÑORAL.
- LINEA DE CONDUCCION TRONCAL 20 Y LA LINEA ELECTRICA DEL RESERVOIRIO APOYADO RAP-01 (RA-123B) AREA 1 Y 2.
- PARA FUTUROS ANALISIS, SE RECOMIENDA UTILIZAR LAS COORDENADAS INDICADAS, DE ACUERDO AL DATUM.

servipal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
PROFESOR RESPONSABLE: *[Firma]*

PROYECTO: SAN JUAN DE MIRAFLORES
PROVINCIA: LIMA
DEPARTAMENTO: LIMA

ACTIVACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE DE CHORRILLOS - MATIZ
PLANO DE: PROYECTOS DISTRITO DE CHORRILLOS

PERIMETRO: AREA 1 Y 2 DE LA LINEA APOYADA RAP-01 (RA-123B) AREA 1 Y 2
FECHA: 15/05/2022

INDICADA: INDICADA

FIG. N°: 002